

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase é Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Ernesto Preser y Dauphin, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *Ernesto*, sita en el punto llamado Lancharices, en terreno de la propiedad de Damián Moreno, término municipal de Cadalso.

El terreno registrado linda: al Saliente y S., con camino que va de Cadalso á Paredes; al N., con tierra de herederos de Julián Moreno; al P., con Arroyo de puente Jabonera.

Designa las treinta pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo que se encuentra á unos 10 metros próximamente al P. del citado camino de Cadalso á Paredes, y desde él se medirán en dirección N. 5° E., 150 metros, como línea auxiliar, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Este 5° S., 500 metros, fijándose la segunda; desde ésta en dirección S. 5° Oeste, 300 metros, fijándose la tercera; desde ésta en dirección O. 5° N., 4.000 metros, fijándose la cuarta; desde ésta en dirección N. 5° E., 300 metros, fijándose la quinta, y desde ésta en dirección E. 5° S., 500 metros, hasta la primera estaca, con lo que queda formado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Cadalso, en cumplim-

miento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.

=Federico Kuntz.

139.—874.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase é Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Gaspar Fernández Zunzunegui, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 12 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de plomo y otros metales; que tendrá por nombre *San Antonio*, sita en el punto llamado el Fontanguillo, término municipal de Robledo de Chavela.

El terreno registrado linda: al N., con el Valle de Fontanguillo y con los cerros de la Almenara; al O., con la cañada del Cordel de las Merinas; por el S., con terrenos de la propiedad de D. Pedro Robles, y al E., con otros de D. Eleuterio Pollo.

Designa las 16 pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de 30 á 100 metros de profundidad, situado al O. de una casilla arruinada, cercana al Cordel de las Merinas; desde este punto se medirán en dirección N., 100 metros, y se fijará la primera estaca; desde ésta, en dirección O., se medirán 200 metros, y se fijará la segunda; desde ésta, en dirección S., se medirán 200 metros, y se fijará la tercera; desde ésta, en dirección E., se medirán 800 metros, y se fijará la cuarta; desde ésta, en dirección N., se medirán 200 metros, y se fijará la quinta, y desde ésta, en dirección O., se medirán 600 metros, y se encontrará el punto en que se fijó la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robledo de Chavela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que

se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.

=Federico Kuntz.

139.—873.

Ayuntamientos

Alcobendas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para 1901 se halla concluída y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Gómez.

722.—136.

Boadilla del Monte

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de urbana, formado para el próximo año natural de 1901, para oír reclamaciones; para lo cual y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte á 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Escobar.—El Secretario, P. O., José María de la Paliza.

723.—136.

Cubas

El presupuesto municipal ordinario y repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica y urbana de esta villa, para 1901, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaría de esta villa, para que puedan ser examinados por cuantas personas interesadas lo deseen, durante el término de ocho días.

Cubas 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sixto Martín Crespo.

732.

Collado Mediano

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos individuales de la contribución territorial y pecuaria y de urbana, así como también la matrícula industrial de esta villa, formados para el próximo año de 1901, y pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Collado Mediano 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

719.—136

Rascafría

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á 20 familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados, se proveerá.

Rascafría 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

737.—136

Rivas de Jarama

Don Facundo Martínez y Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año natural de 1901, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Rivas de Jarama á 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Martínez.—P. S. M., el Secretario, Juan Tundidor.

710.—135.

Villamantilla

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales, no serán admitidas.

Villamantilla 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José María de la Morena.

721.—136.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

ORDENACIÓN

RELACIÓN de los pagos verificados en la primera quincena de Noviembre de 1900

	Pesetas	Cénts.
DIA 2		
D. Vicente Salgado, chocolate.....	222	
Nicanor Tejera, aceite.....	2.965	41
DIA 5		
Al Depositario, pensión Hernández.....	500	
D. José García, albañilería (Inclusa).....	173	88
Zacarías Arribas, jabón.....	119	
Mariano Bravo, aguardiente.....	172	80
Ceferino Puente, cerrajería.....	181	75
Julián Cachón, leche de burras.....	86	75
José María de la Peña, escritorio.....	42	03
Miguel Retana, mercería y velas.....	373	51
Gabino Díez, huevos.....	207	83
Eulogio Martín, ídem.....	218	57
José Más, espartería.....	338	
Sres. Alvarez y Martínez, fontanería.....	17	
D. Cipriano Blas, loza.....	109	25
Sres. Sánchez Escribano, instrumentos quirúrgicos.....	187	30
D. Martín Alustiza, aparatos eléctricos.....	190	80
Remigio Casado, jornales.....	67	50
Andrés Domarco, libros y papel sellado.....	272	45
Pedro García, encuadernaciones.....	73	
DIA 6		
D. José Coullado, termo cauterio.....	110	
Tomás Olías, jornales.....	62	
Director de la Inclusa, pan.....	105	25
Depositario, haberes de empleados.....	32.803	07
D. Casimiro Barroso, lejía.....	48	
Capellán del Hospicio, misas.....	75	
D. Cayetano L. Megino (Hospital), haberes de empleados.....	2.291	70
D. Antonio G. Menéndez (ídem), ídem sirvientes.....	7.378	87
Superiora del Hospital, ídem Hermanas.....	770	
D. Julián Jaén (San Juan de Dios) haberes de empleados.....	1.678	63
Superiora de San Juan, ídem. íd.....	1.345	48
D. Antonio Correa (San Juan), ídem. íd.....	2.846	54
Miguel Maldonado (ídem), ídem íd.....	30	
José Moraleda (Hospicio), ídem íd.....	3.416	54
Leandro Robles (ídem), ídem íd.....	2.880	84
Luis Montenegro (ídem) ídem íd.....	919	25
José Samaningo (Asilo), ídem íd., y sirvientes.....	3.334	16
Manuel Vela (Inclusa), ídem íd., íd.....	3.231	53
Ernesto Catalá, papel.....	85	30
Luis Velasco, objetos de escritorio.....	220	
F. González Dupuy, obras de cocina.....	145	
Higinio Benito, traje.....	95	
Calixto G. de la Parra, escritorio.....	164	25
José Sotero García, dote.....	125	
DIA 7		
D. Quintín de San Pedro, calderería.....	179	50
Depositario, luz eléctrica.....	12	18
D. Joaquín Jiménez, naranjas y limones.....	51	06
Alfonso Cernuda, carne.....	26.732	55
Joaquín S. Ramos, diferencia de sueldo.....	100	
DIA 8		
D. Fernando Blas, hechura de colchones.....	171	60
José María Yepes, agua de Puertollano.....	165	
Francisco Díez, patatas.....	525	10
DIA 9		
D. Manuel Fernández, trajes.....	144	
Sres. Alvarez y Martínez, obras de fontanería.....	14	
D. Juan A. Pando, pensión.....	105	
Nicanor Tejera, jabón y aceite.....	913	27
Director del Hospital, gastos menores.....	1.439	15
Idem del Hospicio, ídem íd.....	128	45
D. Ciriaco Pérez, bizcochos.....	755	
DIA 10		
D. Joaquín Duclós, vidriería.....	122	25
Luis Troncoso, gas.....	337	76
Sres. Peña hermanos, cucharas.....	10	50
D. Patricio Orcajada, carpintería.....	186	
Julián Herrero, composturas de camas.....	125	
Sra. Viuda de González sanguijuelas.....	29	66
D. Gorgonio Molinuevo, limones.....	16	
Manuel Reguera, agua de Seltz.....	141	72

Pesetas Cénts.

D. Victorio Rodríguez, bujías.....	250
Vicente Salgado, azúcar.....	91 20
Sres. Hijos de Grases, bramante.....	40
D. Vicente Torres, víveres.....	299 67
José Marrodán, manteca.....	245
Antonio Maroto, fontanería.....	23
Sres. Guisasola y Mendieta, ferretería.....	74 15
D. José Parriños, carpintería.....	71

DIA 12

D. César Sanz, jornales.....	3.161 55
Depositario (San Juan), seguro de incendios.....	1.600 90
Superiora del Hospital, gratificaciones de las asiladas.....	310
D. José Navarro, timbres.....	42 10
Fermín Alía, misas.....	137 75

DIA 13

Director del Hospicio, gastos menores.....	3.506 63
Idem de San Juan de Dios, ídem íd.....	508 22

DIA 14

D. Miguel Tejeiro, haberes de capataces.....	9.965 50
Depositario, ídem pasivos.....	4.573 59
D. Francisco Galiana, pensión Calavia.....	60
Ramiro Mestre, gratificación.....	41 66
Jesús Lozano, haberes de Médicos.....	12.964 91
Lázaro Martín Pindado, ídem Clínicos.....	1.745 52
Superiora del Hospital, ídem Hermanas.....	160
D. Felipe M. Pindado, ídem Alumnos.....	2.777
Francisco Miralles, ídem Capellanes.....	1.791 64
Nicasio Alonso, ídem Letrados.....	583 32
León Rico, ídem Alumnos.....	2.501 50
Francisco S. Gil, ídem pasivos.....	2.667 55
Cárlos Pascalé, ídem del Museo.....	889 07
Francisco S. Gil, ídem pasivos.....	517 48
Gabriel Sacristán, ídem íd.....	1.030 30
José Moraleda, ídem Profesores.....	3.985 11
José Samaniego, ídem sirvientes.....	489 53
Manuel Vela, ídem pasivos.....	437 56
Depositario, pensión Canora.....	104 16
Idem, luz eléctrica.....	600 42
D. Luis Pané, herramientas.....	8 25
Depositario, cupones y Obligaciones.....	14.005
Portero Mayor, periódicos.....	50 50
D. Ildefonso Vigil, gratificación.....	62 50
Julián Jaén, haberes.....	125
Juan Quiroga, gratificación.....	60
Depositario, alquileres y haberes.....	934 40
D. Leandro Robles, ancianos.....	45
Depositario (Inclusa), alquiler Casa Salud.....	218 75
D. Nicanor Tejera, aceite.....	2.646 56
Ceferino Redondo, lavado de ropas.....	305 91

TOTAL..... 179.061 40

INGRESOS**DIA 2**

Alameda del Valle.....	216 63
Retención Peralta.....	122
Braojos.....	303 89
Venta de efectos viejos procedentes de San Juan de Dios.....	117

DIA 5

Serranillos.....	236 97
------------------	--------

DIA 6

Velilla de San Antonio.....	613 94
Montejo de la Sierra.....	230 74
Madrid.....	57.692 30
Barajas.....	500
Chinchón.....	4.000

DIA 8

San Sebastián de los Reyes.....	1.451 92
---------------------------------	----------

DIA 9

Santorcaz.....	749 99
Ingresos eventuales del Hospital Provincial.....	2.558 50
La Hiruela.....	77 84
Ingresos eventuales del Hospicio.....	481 85
Aldea del Fresno.....	620 92

	Pesetas	Cénts.
DIA 12		
Griñón.....	289	52
Corpa.....	150	
Valdemoro.....	1.562	91
Villaviciosa de Odón.....	60	
Ingresos eventuales por resultas del Hospicio.....	3.000	
DIA 13		
Ingresos eventuales por resultas del Hospicio.....	957	10
Idem íd. del ídem del corriente año.....	5.549	20
Idem íd. de San Juan de Dios.....	319	59
Arrendamiento Plaza de Toros.....	26.924	50
Madrid.....	57.692	30
DIA 14		
Cervera de Buitrago.....	74	60
Carabanchel Bajo.....	2.370	42
DIA 15		
Puebla de la Mujer Muerta.....	100	
Parla.....	1.011	82
Pozuelo de Alarcón.....	1.476	33
Memoria Marqués de Rocheda.....	121	85
TOTAL.....	171.634	63

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Beruete.
138.—820.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía, promovidos por doña Sebastiana Vaca y Mesa y litis-socios, contra los herederos ó sucesores del señor Conde de Mora, sobre cancelación de un censo, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Noviembre de 1900.—El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma: Habiendo visto los presentes autos ordinarios de menor cuantía, promovidos por Doña Sebastiana Vaca y Mesa, D. Manuel, Don Jesús, D. Domingo y Doña Consuelo Vaca y Javier, D. José de Brújula y del Escobal, como representante legal de su esposa Doña Andrea Vaca y Javier, D. Raimundo Martínez Vaca y Doña Julia y Doña Elvira Jáuregui y Vaca, en nombre de las cuales interviene en concepto de apoderado D. José Sanz de Aja, todas ellas representadas por el Procurador D. Hilario Dago y Cudrillero y defendidas por el Letrado Don Manuel Aguilera, contra los sucesores ó derecho-habientes del Señor Conde de Mora, que han sido declarados en rebeldía, sobre cancelación de un censo de tres mil setecientas cincuenta pesetas de capital que gravita sobre la casa sita en esta corte en la calle de Embajadores número 11 moderno, con vuelta á la de las Dos Hermanas...

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrito el censo de tres mil setecientas cincuenta pesetas de capital con sus réditos del 3 por 100, impuesto sobre la casa sita en esta corte, y su calle de Embajadores, con vuelta á la de las Dos Hermanas, señalada

por la primera con el núm. 11 moderno y por la segunda con los números 25 y 27 también nuevos, declarando asimismo prescrita toda acción para exigir su reconocimiento y pago de pensiones, decretando al mismo tiempo la cancelación de la inserción ó toma de razón de dicho censo en el Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía de esta corte; para lo cual, una vez que sea firme esta sentencia, con inserción literal de ella, expidan mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo. Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado, publicándose además por edictos en la forma que previene la Ley, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1900.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

72.—P.

HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, sobre presunción de muerte de D. Juan Antonio Muñoz y Zorrilla, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de Noviembre de 1900.—El señor Don Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma: Habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Isidro Muñoz Díaz, carpintero, y D. Joaquín Muñoz Díaz, jornalero, los dos de esta ciudad, representados por el Procurador D. José Arana y González y defendidos por el Letrado Don A. Ruiz Beneyán, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte del padre de aquéllos, D. Juan Antonio Muñoz y Zorrilla...

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro, para todos los efectos que en Derecho procedan, la presunción de muerte de D. Juan An-

tonio Muñoz y Zorrilla, según así lo solicitan sus hijos D. Isidro y D. Joaquín Muñoz Díaz. Y publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 192 del Código civil. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.—Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines oportunos, se extiende el presente en Madrid á 16 de Noviembre de 1900 = V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. 73.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el día de ayer en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Pedro Ulanget, á nombre de Doña Teresa Fernández del Canto, Doña Luisa Sirvent, Doña María de la Paz Villanueva y D. Nicolás Sirvent, sobre extinción y liberación de ciertas cargas que afectan la casa sita en esta corte, y su calle de San Bartolomé, señalada con los números 34 moderno, 22 novísimo y 24 antiguo, de la manzana 309, se cita y emplaza por segunda y última vez, por medio de la presente, á las personas que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos legales si no concurren á este segundo llamamiento.

Las cargas que se trata de cancelar con arreglo á las correspondientes inscripciones, son las siguientes:

Primera. Un censo redimible de tres mil trescientos cincuenta y dos reales de capital, y cien reales y dieciocho maravedises de réditos anuales al respecto del tres por ciento, impuesto por D. José Fernández de la Iglesia en favor del Mayorazgo fundado por el Doctor D. Francisco de Sande, de que era poseedor entonces el Sr. D. Domingo María de Colmenares, Conde de Polentinos, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año.

Segunda. Una obligación hipotecaria de veinte mil reales vellón de principal, constituida sobre la casa de que se trata y otras dos, por D. José Antonio Hernández de la Iglesia á favor de D. Francisco Javier de Viana, en garantía de igual suma que aquél se obligó á pagar á éste en el término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento.

Tercera. Otro censo redimible de cuatro mil cuatrocientos reales, perteneciente á la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios de San Ginés, cuya imposición no consta registrada, pero el cual fué baja del precio en que D. Manuel Aravaca y Doña María Teresa Hernández de la Iglesia, su mujer, vendieron la citada casa á favor de D. Domingo Méndez y Trelles.

Cuarta. Una Memoria de veinte misas al año, por lo que se satisface de limosna sesenta reales también al año, fundada por D. Antonio Hernández de la Iglesia en el Colegio de San Patricio de Irlandeses de esta corte, cuya imposición tampoco consta registrada, pero se relaciona como gravitante.

Quinta. Otro censo de cuatrocientos ducados á favor de D. Francisco Domínguez.

Sexta. Otro de cien ducados á favor de Doña Leonor Inés Brazo y Pantoja.

Séptima. Una obligación por la cantidad de cuarenta mil reales, que Doña María Inés Rubio, Doña María y Doña Teresa Fernández del Canto recibieron en clase de préstamo de Don Benito Pérez y Gutiérrez, por término de cuatro años; y

Octava. El capital de cuatro mil reales de una luz ó carga de farol y sereno, el cual, entre otros de igual clase y naturaleza, fué enajenado por el Excmo. Ayuntamiento de esta corte en favor de D. Estanislao de Urquijo y Landaluze.

Y para que sirva de emplazamiento á las repetidas personas, sus herederos ó causa-habientes, pongo la presente, con el V.º B.º de S. S., y lo firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1900 = V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. González Carreras, Licenciado Juan Infante.

71.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á León Díaz Felix, natural de Camarenilla (Toledo), soltero, jornalero, de veintisiete años, hijo de Alfonso y Sinfoniana, que habitó en el puente de Amaniel, huerta de D. Francisco Escudero, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, habiéndose decretado su detención por la Superioridad por su incomparecencia al acto del juicio oral que había de celebrarse el día 1.º de Octubre último en la causa que se le sigue por robo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la detención que ha decretado la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, moreno, y viste pantalón de pana, chaleco blanco y blusa y taja, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid á 3 de Noviembre de 1900. —José Méndez—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. 543.—131.

COLMENAR VIEJO

En diligencias sobre embargo preventivo y reconocimiento de un documento privado, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Andrés Madridano, á nombre de don José Sanz Martín, vecino de San Agustín, con D. Manuel Candelas Moreno, que lo fué de El Molar, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el referido asunto se ha practicado la di-

ligencia que, copiada literalmente, con la expresada providencia, por su orden, dicen así:

Diligencia de embargo preventivo.
—En la villa de El Molar á 16 de Noviembre de 1900.—El Alguacil del Juzgado de primera instancia del partido, Miguel Sainz Colmenarejo, asistido del Procurador D. Andrés Madridano y de mí el Escribano habilitado, con objeto de cumplir lo acordado en el auto que antecede, nos constituimos en la casa de la calle de la Lobera, de dicho pueblo, donde nos manifestó el dueño de la casa D. Ambrosio Candelas, cuya casa está señalada con el núm. 3, y no 5 como se expresa, que el Manuel Candelas Moreno estuvo en su casa como pupilo, á más de ser sobrino carnal, el cual permaneció en su casa como un año próximamente, y que hará unos dos años, poco más ó menos, se ausentó y no ha vuelto por la población ignorando dónde se hallará. En su vista, el Alguacil comisionado embargó preventivamente, á responder de la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen que se reclaman por virtud de estas diligencias, los derechos que puedan corresponder al Manuel Candelas Moreno como heredero de Doña Teresa López, y por fallecimiento de ésta, abuela suya. En este acto, por el Procurador Madridano se hace presente que, según noticias adquiridas en esta villa, ha venido á ella un Letrado de Madrid, D. Armengol Dallarés, que trae poderes y representación de Manuel Candelas Moreno para los asuntos que tenga pendientes, y, por tanto, solicita que se haga á dicho señor notificación de este embargo á nombre del Manuel Candelas, en virtud de la representación que se dice tiene de él, y lo acreditará si lo tiene á bien, y también que se haga saber el embargo practicado, según se solicita en el primer otrosí del escrito origen de estas diligencias, al viudo Pedro Berrendero y á los testamentarios de la finada Doña Teresa López, que lo son, según las noticias adquiridas, D. Eduardo de Lama y D. Fructuoso González, requiriéndoles según y á los efectos que en la súplica del otrosí se expresan. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, declarando el Alguacil comisionado embargados preventivamente, según ya se ha dicho, los expresados derechos, firmando tan repetido Alguacil con el D. Ambrosio Candelas y Procurador de que doy fe.—Miguel Sainz.—Ambrosio Candelas.—Andrés Madridano.—Ante mí, P. H., Pedro T. Mansilla.

Providencia.—Juez, Sr. Romero.—Colmenar Viejo 19 de Noviembre de 1900.—En vista de lo que se hace constar por el Actuario en diligencia, puesta con fecha 16 del actual en el pueblo de El Molar, y de la que aparece no haber podido llevar á efecto la citación del deudor Manuel Candelas Moreno, por no haber sido hallado ni tener su domicilio en dicho pueblo, y no habiéndole podido hacer saber por tanto la retención ó embargo practicado, en conformidad al segundo párrafo del artículo 1.410 de la ley de Enjuiciamiento civil, practíquese la notificación en la forma que previene el artículo 269 de la repetida Ley, fijando al oportuna cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y no habiéndose podido citar tampoco al Manuel Candelas para el reconocimiento del documento presentado, hágasele la citación con tal objeto, señalándose para que tenga lugar dicho reconoci-

miento en este Juzgado y su Sala-audiencia, el día 30 del actual, á las diez de su mañana, practicándose la expresada citación en la forma prevenida por tan repetido art. 269 en relación con el 270 y siguientes de la expresada Ley. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Romero.—Ante mí, P. H., Pedro T. Mansilla.

Y á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado en la providencia copiada anteriormente, se extiende la presente para que sirva de notificación al Manuel Candelas Moreno, así como para hacerle saber la retención ó embargo de los derechos que le puedan corresponder en la testamentaría por fallecimiento de su abuela Doña Teresa López, la cual notificación se hace en esta forma por no haber sido aquél hallado en el pueblo de El Molar, donde tuvo su último domicilio, é ignorarse su actual paradero, habiendo sido buscado y no hallado con fecha 13 del actual; y así bien, se cita por medio de esta cédula al D. Manuel Candelas Moreno, á instancia de la parte actora, para que comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia el día 30 del actual, á las diez de su mañana, con el fin de que, bajo juramento, reconozca el documento privado presentado, donde consta la deuda, así como la firma y rúbrica de su final; con la prevención de que, si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Colmenar Viejo 19 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, por habilitación, Pedro T. Mansilla.

69.—P.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

REGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo

Continuación (1)

Art. 45. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la junta.

Art. 46. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria, en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase Farmacéutica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobación del presupuesto de gastos del Colegio para el año próximo venidero y de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

(1) Véase el número de ayer.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deban repartirse entre los Colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio que se proponga por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas cinco colegiados, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y tres en los demás.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local donde se halle instalado.

IX. Acordar sobre la pena de suspensión en el ejercicio profesional á su colegiado, en la forma y con los requisitos consignados en el párrafo cuarto del art. 21.

Art. 47. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria, y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el citado artículo 21.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirán turno la junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes

del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiados últimamente incorporados, á los que se les avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiados más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 52, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

(Se continuará)

Dirección general del Tesoro público

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos con los números 191.596 de entrada y 57.764 de registro, correspondiente al depósito de 1.000 pesetas nominales en Deuda del 4 por 100 amortizable, constituido á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Fuentes y González, á disposición de la Dirección general de Obras públicas para garantizar el suministro de acopios para la conservación de la carretera de Ponferrada á La Espina, durante el año de 1894-95, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 13 de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

59.—P.

Primera Brigada de Tropas de Administración Militar

Deseando venderse, en pública subasta oral, seis mulas de desecho, de esta Brigada, se hace saber por el presente para que las personas que deseen interesarse concurren al acto, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el cuartel que ocupa el Cuerpo en los Docks, de esta corte.

Madrid 19 de Noviembre de 1900.—P. O., el Capitán Secretario, Mariano Marichalar.

140.—901.

Escuela tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 152